

ANEXO AL ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA
CORPORACIÓN CASA DEL TEATRO DE MEDELLÍN
17 DE ABRIL DE 2018

REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA CORPORACIÓN CASA DEL TEATRO DE
MEDELLÍN

La modificación integral a los Estatutos Sociales de la Corporación fueron aprobados por unanimidad de los Corporados que participaron en la Asamblea General Extraordinaria de la **CORPORACIÓN CASA DEL TEATRO DE MEDELLÍN**, realizada el 17 de abril de 2018, según consta en Acta no. 02 de la misma fecha.

**“ESTATUTOS SOCIALES
CORPORACIÓN CASA DEL TEATRO DE MEDELLÍN**

CAPÍTULO I

Naturaleza, Denominación, Duración, Domicilio y Objetivos.

Artículo 1º. Naturaleza, Denominación y Domicilio:

La Corporación Casa del Teatro de Medellín es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro en las actividades que realice.

Se podrá distinguir también con la expresión abreviada CASA DEL TEATRO, que será la sigla de la Corporación.

Tendrá por domicilio principal la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá crear y establecer sedes, sucursales o extender sus actividades en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 2º. Duración:

La duración de la Corporación es de 80 años, pero podrá aumentar su vigencia y/o disolverse, en cualquier tiempo, en los casos previstos por la Ley y por estos mismos Estatutos.

Artículo 3º. Objetivo general:

El objetivo principal de la Corporación Casa del Teatro de Medellín es la realización de aquellos actos necesarios para que la Corporación se convierta en un lugar de encuentro, interacción y creación que sea el origen de un flujo de experiencias necesario para el desarrollo e implementación de una vasta actividad cultural, recreativa, educativa y artística en procura del desarrollo integral de las artes y de sus aspectos creativos y académicos.

Que el objetivo principal de la Corporación consiste en realizar actividades esencialmente Culturales, las cuales corresponden actividades meritorias de las enumeradas en el Estatuto Tributario.

Igualmente se aclara que el objetivo general de la Corporación es de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 4º. Complementación:

Para el cumplimiento de sus fines, la Corporación podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que fueren necesarios o convenientes, entre ellos los siguientes:

- a) Adquirir, vender o gravar bienes muebles e inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento.*
- b) Celebrar contratos de cuenta corriente o de cuenta de ahorros, con todo tipo de entidades financieras o corporaciones; efectuar depósitos de dinero a la vista o a término en dichas entidades; y en general todo tipo de operaciones financieras, bancarias y con títulos de valores.*
- c) Aceptar herencias, donaciones y legados.*
- d) Realizar toda clase de gestiones para promover y conservar la Biblioteca Gilberto Martínez como una unidad de apoyo en artes escénicas, la cultura y la extensión, al servicio de la comunidad y de la sociedad en general.*

CAPÍTULO II **Recursos de la Corporación.**

Artículo 5º. Recursos:

Los ingresos y los superávits operacionales que resulten de su funcionamiento se destinarán exclusiva y primordialmente a desarrollar su objeto social, y, en segundo término, a incrementar su propio patrimonio.

Los fondos de la Corporación estarán formados por:

- a) Aportes de los Miembros Fundadores o Efectivos, determinados de común acuerdo en la Asamblea General de Constitución o en cualquier Asamblea posterior.*
- b) Cualquier tipo de donaciones o auxilios de personas naturales o jurídicas, ya sea de carácter local, nacional o internacional.*
- c) Herencias o legados que le sean concedidos.*
- d) El producto de las actividades que desarrolle en cumplimiento de sus objetivos, tales como representaciones, conferencias, talleres, cursos, materiales escritos, entre otros; así como sus rendimientos y beneficios.*
- e) Con los excedentes que se generen de los convenios que suscriba con entidades públicas y privadas.*
- f) Con todos los bienes que adquiera por cualquier título y sus rendimientos, si los hubiere.*

Parágrafo primero: *Queda prohibido garantizar con los bienes de la Corporación obligaciones distintas a las propias. Los auxilios, donaciones, legados o asignaciones que se le concedan han de ser puros y simples y no sujetos a condiciones que puedan contrariar su espíritu.*

Parágrafo segundo: *Los aportes de la Corporación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.*

Igualmente, los excedentes de la Corporación no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPÍTULO III

Miembros de la Corporación

Artículo 6º. Miembros de la Corporación:

La Corporación estará integrada por personas naturales y/o jurídicas denominadas Miembros y podrán ser:

- **Miembros Fundadores**
- **Miembro Efectivo**
- **Miembro Honorario**
- **Miembro Invitado**

Miembros Fundadores.

Son **Miembros Fundadores** de la Corporación las personas naturales o jurídicas que suscribieron el acta de constitución.

Artículo 7º. Otros miembros:

Tendrán también el carácter de miembros de la Corporación las personas naturales o jurídicas que posteriormente al acto de constitución, previa petición y sustentación, sean admitidas por la Asamblea General de Corporados, con el voto favorable de la mitad más uno de sus Miembros.

Podrán tener la categoría de:

- a) **Miembro Efectivo**
- b) **Miembro Honorario**
- c) **Miembro Invitado**

Se consideran **Miembros Efectivos** todas aquellas personas que contribuyan de manera creadora, efectiva y constante a realizar los objetivos de la Corporación. Los **Miembros Efectivos** son aquellos que, junto a los Fundadores, constituyen la Asamblea General y han ingresado a la Corporación con posterioridad a su constitución, aceptados por la Asamblea General de Corporados conforme lo disponen los presentes Estatutos.

Se consideran **Miembros Honorarios** aquellas personas que por la índole de su trabajo, por su aporte y esfuerzo desinteresado, en cualquier momento, hagan posible de una manera significativa los objetivos perseguidos por la Corporación. La calidad de Miembro Honorado es una distinción que otorga la Asamblea General de Corporados.

Se consideran **Miembros Invitados** a los escogidos por la Junta Directiva para realizar cualquier clase de aporte de acuerdo con sus capacidades y que se considere indispensable para el desarrollo de los fines de la Corporación.

Artículo 8º. Pérdida de la calidad de Miembro:

La calidad de Miembro de la Corporación se pierde:

- a) Por renuncia.
- b) Por decisión de la Asamblea General de Corporados, con el voto favorable de la mitad más uno de sus Miembros, con fundamento en motivos de especial gravedad, tales como

incumplimiento sistemático de estos Estatutos o la realización de actividades incompatibles con los objetivos de la Corporación.

Artículo 9º. Derechos y Prohibiciones de los Miembros Fundadores y Efectivos:

Son derechos de los Miembros Fundadores y Efectivos:

- *Intervenir con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.*
- *Elegir y ser elegidos.*
- *Ser incluidos en los comités permanentes, si se llegasen a crear.*
- *Representar a la Corporación con previa autorización de la Junta Directiva o la Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.*
- *Aquellos otros que llegare a establecer la Asamblea General de Corporados.*

Se prohíbe a los Miembros de la Fundación:

- *Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los Miembros de la Corporación, su buen nombre o prestigio.*
- *Discriminar, actuando como miembro de la Corporación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.*
- *Usar el nombre y demás bienes de la Corporación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias.*
- *Impedir la asistencia o intervención de los Miembros activos en las reuniones de la Junta Directiva, Asamblea, Comités o alterar su normal desarrollo.*
- *Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Corporación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.*

CAPÍTULO IV

Órganos de Dirección, Administración y Control

Artículo 10º. Enumeración de los órganos:

La Corporación tendrá los siguientes órganos de Dirección, Administración y Control:

- a) Asamblea General.*
- b) Junta Directiva.*
- c) Revisor Fiscal.*

ASAMBLEA GENERAL DE CORPORADOS

Artículo 11º. Integración de la Asamblea General:

Estará conformada por todos los Miembros Fundadores y Efectivos, o los representantes de ellos debidamente autorizados, cuya reunión cumpla las pertinentes exigencias legales y estatutarias.

Artículo 12º. Representación:

El Miembro que no desee o no pueda asistir a una reunión de la Asamblea General podrá delegar a una persona, mediante comunicación escrita, dirigida al Presidente de la Corporación en la cual hará constar su nombre e identificación, el del apoderado, el poder conferido y la fecha de la sesión.

Ninguna persona podrá representar más de dos (2) miembros de la Corporación.

Artículo 13°. El Presidente y el Secretario:

La Asamblea elegirá en cada sesión un Presidente para la dirección de sus deliberaciones y el Secretario de la Corporación, quien será el encargado de la elaboración del acta respectiva.

Artículo 14°. Derecho de voto:

Cada Miembro tendrá derecho a un voto.

Los miembros de la Junta Directiva y el Presidente de la Corporación que tengan el carácter de Miembros no podrán votar en las reuniones de la Asamblea, cuando se trate de la aprobación de las cuentas o de los acuerdos que afecten su responsabilidad.

Artículo 15°. Clases de reuniones y convocatorias:

Las Asambleas Generales serán de dos (2) clases:

- a. Ordinaria*
- b. Extraordinarias*

*La **Asamblea General Ordinaria** se reunirá ordinariamente una vez por año, dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, y con ayuda del Secretario de la Corporación.*

La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria se podrá realizar por cualquier medio, siendo válida la convocatoria efectuada de forma escrita, por correo electrónico, entre otro medio. La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria se deberá realizar por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea General.

Si la mencionada convocatoria no se efectúa, la Asamblea se reunirá en forma ordinaria y por derecho propio el primer día hábil del mes de abril del año correspondiente, en el lugar donde funcione la Corporación. En este caso, sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros equivalente a por lo menos al veinte por ciento (20%) del total que conforman la Asamblea General.

*La **Asamblea General Extraordinaria** se reunirá extraordinariamente en cualquier época cuando las necesidades así lo aconsejen. En tal caso la convocatoria podrá ser hecha por el Presidente de la Corporación, el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, o un número plural de miembros no inferior al veinticinco por ciento (25%) de los que figuren en el registro como Miembros Fundadores y Miembros Efectivos.*

La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se deberá efectuar por lo menos cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de su realización, y se ocupará solo de los asuntos contemplados en la convocatoria.

Parágrafo: Las reuniones de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, pondrán llevarse a cabo válidamente, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes o representados todos los miembros.

Artículo 16º. Lugar de las reuniones:

Las reuniones de la Asamblea se realizarán de manera válida, en cualquier lugar de la ciudad donde se constituyó la Corporación.

Artículo 17º. Reuniones:

Reuniones de segunda convocatoria.

Si convocada una reunión, no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, se esperará una hora y la Asamblea se entenderá citada para cuando ésta expire; caso en el cual podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los Miembros.

Reuniones No Presenciales.

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los Miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Presidente de la Corporación en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Artículo 18º. Quórum deliberatorio y decisorio:

Habrà quórum para deliberar con la presencia o la representación de la mitad más uno de los Miembros Fundadores y Efectivos de la Corporación presentes en la reunión convocada para el efecto.

Igualmente, para decidir se requerirá, por regla general, el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, salvo las siguientes decisiones que requerirá un quorum especial:

- a) La remoción de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva requerirán el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros que figuren en el registro como Miembros Fundadores y Efectivos presentes en la reunión convocada para el efecto, por el sistema de cuociente electoral, a menos que la elección se produzca por unanimidad de los votos correspondientes a los corporados representados en la reunión.
- b) La decisión de excluir a un Miembro Efectivo de la Asamblea General, las reformas estatutarias y la decisión de disolver y liquidar la Corporación requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Miembros que figuren en el registro como Miembros Fundadores y Efectivos presentes en la reunión convocada para el efecto.
- c) Los asuntos que requieran una mayoría superior, conforme a la ley o a los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 19º. Actas:

La Corporación llevará un Libro de Actas de la Asamblea, en el cual se insertarán todas ellas en orden cronológico. Las actas deberán ser aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario respectivos.

Artículo 20º. Funciones:

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Considerar, aprobar, improbar o modificar las cuentas e informes que deben rendirle el Presidente de la Corporación y el Tesorero, los balances generales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los Estados Financieros intermedios y los presupuestos anuales de la Corporación.*
- b) Nombrar para periodos de un año a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva.*
- c) Elegir para periodos de un año al Revisor Fiscal y su suplente.*
- d) Establecer los honorarios del revisor fiscal.*
- e) Aprobar la reforma de los Estatutos Sociales de la Corporación.*
- f) Dirigir las actividades de la Corporación y adoptar sus planes y programas generales.*
- g) Ordenar la disolución de la Corporación, establecer las pautas para su liquidación y decidir la destinación que hará de los bienes de la misma de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.*
- h) Delegar en la Junta Directiva las funciones que considere convenientes, de manera transitoria o permanente.*
- i) Todas las demás que le asignen las Leyes y los Estatutos.*

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21º. Integración de la Junta Directiva:

La Junta Directiva se compondrá de tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de un año, libremente reelegibles y removibles en cualquier tiempo.

Artículo 22º. Reuniones:

Las reuniones de Junta Directiva podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes previa convocatoria del Secretario de la Corporación, preferentemente en el domicilio principal de la Corporación en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria.

Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se llevarán a cabo cada vez que fuere citada por el Presidente de la Junta, Presidente de la Corporación, Revisor Fiscal o dos (2) de sus miembros.

Parágrafo: *Cuando el Presidente de la Junta lo considere necesario, podrá disponer la realización de sesiones con participación no presencial mediante el uso de las tecnologías de la comunicación.*

El Secretario dejará constancia en el acta respectiva del carácter virtual de la participación en la reunión por parte de alguno de los Directores y de las tecnologías utilizadas en su desarrollo.

Artículo 23º. Presidente y Secretario de la Junta Directiva:

La Junta Directiva elegirá de su seno a un Presidente y un Vicepresidente que reemplazará al primero en caso de sus faltas absolutas o temporales. Estas dignidades son honorarias. Así mismo el Secretario de la Corporación será el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 24º. Quórum para deliberar y decidir:

La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de por lo menos tres (3) de sus seis (6) miembros (principales y suplentes) y decidirá válidamente con el voto favorable de tres (3) de sus miembros.

En los casos donde la asistencia de miembros es mayor, la Junta decidirá con la mitad más uno de los miembros que asistan a la reunión.

Artículo 25°. Actas:

La Corporación llevará un libro de Actas de la Junta Directiva, en el cual se asentarán estas por orden cronológico y las actas serán aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Artículo 26°. Funciones de la Junta Directiva:

Además de las funciones que por ministerio de la Ley le corresponden como órgano de administración de la Corporación, le corresponde a la Junta Directiva ejercer las funciones de dirección y administración no atribuidas expresamente en estos Estatutos a la Asamblea General y en particular las siguientes:

- a) Designar entre sus miembros un Presidente de la Junta Directiva, un Secretario y un Tesorero.*
- b) Designar al Representante Legal y su suplente, y autorizarlos para celebrar contratos dentro de la cuantía que la misma Junta señale.*
- c) Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con la buena marcha de la Corporación y con el cumplimiento de sus objetivos, dentro de los términos que estos Estatutos le permiten y confieren.*
- d) Administrar los bienes de la Corporación.*
- e) Concebir, plantear e impulsar los programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.*
- f) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio y precisar los aportes económicos a que deseen comprometerse los corporados.*
- g) Presentar anualmente a la Asamblea General, a través de su Presidente, el Representante Legal y del Tesorero un informe sobre sus labores, la rendición de cuentas de su gestión, el balance general y el proyecto de su presupuesto.*
- h) Elaborar el proyecto de reforma de los Estatutos Sociales, cuando fuera el caso, y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.*
- i) Determinar las políticas de inversión de los fondos de la Corporación.*
- j) Decidir sobre lo relacionado con la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles y muebles de la Corporación.*
- k) Crear los empleos que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades de la Corporación, designar las personas que hayan de desempeñarlos y asignar las respectivas funciones y remuneraciones.*
- l) Autorizar al Representante Legal de la ejecución y celebración de aquellos actos o contratos cuya cuantía exceda de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes; así como la constitución de garantías prendarias o hipotecarias con los bienes de la Corporación, cualquiera sea su cuantía.*
- m) Ordenar la apertura del establecimiento de sedes, sucursales o extender sus actividades en lugares diferentes al domicilio social.*

- n) *Dictar normas de carácter general para reglamentar las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Corporación y de los presentes Estatutos.*
- o) *Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, según sea el caso.*
- p) *Las demás que señalen la ley o los Estatutos o que le delegue la Asamblea General, en cuanto esto último fuere legalmente posible.*

Parágrafo: *Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objetivo social y para tomar las determinaciones necesarias con el fin de que la Corporación cumpla sus fines.*

PRESIDENTE

Artículo 27°. Funciones del Presidente:

El Presidente de la Corporación es el Representante Legal de la misma y el responsable directo de la ejecución o funcionamiento de sus planes y programas. Será de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva.

El Presidente tendrá pues a su cargo la administración de la Corporación dentro de la órbita de su competencia, con sujeción a las prescripciones estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

El Presidente será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por su Suplente, el cual tendrá las mismas atribuciones y limitaciones conferidas o impuestas estatutariamente al Presidente.

Son funciones del Presidente:

- a) *Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Corporación en todos los casos que comprometan su responsabilidad y patrimonio.*
- b) *Orientar y vigilar el cumplimiento de los fines de la Corporación, ejecutar las decisiones que en tal sentido adopten la Asamblea General o la Junta Directiva, adelantar las tareas de proyección de la Corporación y manejar sus relaciones internas.*
- c) *Cuidar de la correcta recaudación e inversión de las rentas y bienes de la Corporación.*
- d) *Ejecutar, celebrar y desarrollar los actos, contratos y operaciones necesarios para el cumplimiento de los fines de la Corporación, obteniendo previamente la autorización de la Asamblea General o de la Junta Directiva, cuando ello fuere necesario, conforme a estos Estatutos.*
- e) *Velar porque los empleados de la Corporación cumplan pronta y cabalmente las funciones que se les hubiera asignado.*
- f) *Designar apoderados para casos especiales y asuntos concretos, judiciales o extrajudiciales, otorgándoles las facultades que la situación requiera.*
- g) *Presentar cada año, conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, balances, inventarios e informes de su gestión ante la Asamblea General.*
- h) *Celebrar toda clase de operaciones bancarias, con orientación de la Junta Directiva.*
- i) *Realizar toda clase de negociaciones con títulos valores, tales como otorgar, adquirir, negociar, avalar, protestar, cobrar.*
- j) *Velar por la debida inversión y utilización de los fondos de la Corporación.*

- k) Percibir o repudiar según los criterios de la Junta Directiva las donaciones, herencias y legados que se le difieran a la Corporación, y ejercer las demás funciones que por ley o por los Estatutos le correspondan.
- l) Convocar a la Asamblea General Extraordinaria y a la Junta Directiva en su reunión extraordinaria cuando las circunstancias así lo determinen.
- m) Las demás funciones propias de su cargo, que le corresponda por ley o por Estatutos y las que le delegue o le asigne la Junta Directiva.

SECRETARIO

Artículo 28°. Secretario y Funciones del Secretario:

La Corporación tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva, el cual será a su vez Secretario de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Corporación.

- a) Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, elaborar las actas respectivas.
- b) Llevar y mantener bajo su custodia los Libros de Actas respectivos.
- c) Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva.
- d) Citar a las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Encargarse de la correspondencia de la Corporación y de su archivo.
- f) Dar fe sobre los actos y documentos internos de la Corporación.
- g) Organizar y controlar los archivos de documentos, materiales de trabajo, comunicaciones, informes, entre otros.

TESORERO

Artículo 29°. Tesorero y Funciones del Tesorero.

La Corporación tendrá un Tesorero de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva, cargo que será desempeñado por quien ostente la calidad de Director Administrativo.

Corresponde al Tesorero:

- a) Cobrar todas las cuentas, aportes y demás recaudos que correspondan a la Corporación y depositarlos en las cuentas corrientes o de ahorros que determine la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos que correspondan a las actividades de la Corporación, de conformidad con las instrucciones y órdenes impartidas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Representante Legal.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y presentarlo junto con el Representante Legal a la Junta Directiva para su consideración.
- d) Llevar los libros de contabilidad y el registro de los ingresos y egresos de la Corporación.
- e) Controlar los saldos en caja y en los bancos y demás entidades financieras por medio de libros.
- f) Manejar las cuentas corrientes y de ahorros establecidas por la Corporación, los depósitos en entidades financieras y suscribir, conjuntamente con el Representante Legal los cheques y los retiros correspondientes.
- g) Presentar, conjuntamente con el Representante Legal, la rendición anual de cuentas de la Corporación a la reunión ordinaria de la Asamblea General, el balance respectivo y el proyecto de presupuesto.

- h) *En general, tendrá bajo su responsabilidad el manejo de los bienes y dineros de la Corporación y las demás funciones relacionadas con las anteriores que le señalen la Asamblea General, los reglamentos internos, la Junta Directiva o el Representante Legal.*
- i) *Las demás que le asigne la Junta Directiva.*

Artículo 30°. Suplentes Secretario y Tesorero:

Los Suplentes personales del Secretario y el Tesorero les colaborarán permanentemente en el cumplimiento de sus funciones y además los reemplazarán en sus ausencias a las reuniones de la Junta Directiva.

REVISOR FISCAL

Artículo 31°. Existencia y nombramiento del Revisor Fiscal:

La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General Ordinaria para períodos de un (1) año, libremente reelegible y removible en cualquier momento.

Artículo 32°. Incompatibilidad:

No podrá el Revisor Fiscal ni su suplente tener parentesco de afinidad en primer grado ni de consanguinidad hasta el cuarto grado, ni ser socio, ni llevar ningún tipo de negocios con los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 33°. Funciones:

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) *Cerciorarse de que las operaciones que realice la Corporación se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y de la ley y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.*
- b) *Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, la Junta Directiva o al Representante Legal, según sea el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Corporación.*
- c) *Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen control y vigilancia sobre la entidad.*
- d) *Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y los libros de actas y porque se conserven en debida forma la correspondencia y los comprobantes.*
- e) *Inspeccionar los bienes de la Corporación y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos.*
- f) *Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.*
- g) *Autorizar con su dictamen y con su firma cualquier balance de comprobación.*
- h) *Convocar a la Asamblea General Extraordinaria y a la Junta Directiva en su reunión extraordinaria cuando las circunstancias así lo determinen.*
- i) *Cumplir las demás funciones que le señalen la ley o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.*

CAPÍTULO V

Balances e incremento patrimonial

Artículo 34º. Elaboración:

Anualmente, cortado a diciembre 31 de cada año, se elaborará el balance general y los demás Estados Financieros de la Corporación, que serán sometidos a la consideración de la Asamblea General con los informes, cuentas y anexos de rigor.

Artículo 35º. Incremento patrimonial:

Si los Estados Financieros arrojaran alguna ganancia o incremento patrimonial, este será destinado al cumplimiento de los objetivos de la Corporación sin perjuicio de la facultad de constituir reservas que la Asamblea General considere necesarias o convenientes.

Las ganancias o incrementos patrimoniales no podrán ser distribuidas a los Miembros en ningún caso, ni directa ni indirectamente, ni durante la existencia de la Corporación ni con motivo de su disolución y liquidación.

Artículo 36º. Inspección:

El balance, sus anexos, informes y cuentas, serán puestos a disposición de los miembros, para su inspección y examen, desde el día de citación a la Asamblea.

CAPÍTULO VI

Disolución y Liquidación de la Corporación

Artículo 37º. Causales de disolución:

La Corporación se disolverá:

- a) Por decisión de la Asamblea General adoptada con el quórum previsto en estos Estatutos.*
- b) Por orden de autoridad competente, en los casos estipulados por la ley.*
- c) Por imposibilidad de cumplir con el objeto para el cual fue constituido.*

Artículo 38º. Liquidación:

Disuelta la Corporación, se procederá a su liquidación por conducto de un liquidador, nombrado por la Asamblea General.

Si no se reuniere el número de votos necesarios para el nombramiento del liquidador, actuará como tal la persona que en el momento de la disolución ejerza las funciones de Representante Legal.

El liquidador elaborará un inventario de los bienes y obligaciones existentes, continuará y concluirá las operaciones pendientes, enajenará todos los bienes y pagará las deudas, a menos que la Asamblea General disponga la conservación de dichos bienes para ser adjudicados en especie.

Artículo 39º. Destino del remanente:

El remanente en dinero o en especie de los bienes de la Corporación será entregado a la entidad sin ánimo de lucro que desarrolle actividades similares a las de la Corporación, que designe la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 40°. Naturaleza de los derechos de la Corporación:

La condición de Miembros y los derechos que de ella se derivan no conllevan facultad patrimonial alguna ni sobre los bienes de la Corporación ni sobre el incremento de los mismos a cualquier título. Ellos solo conceden las prerrogativas establecidas en estos Estatutos y en la ley.

Artículo 41°. Deudas de la Corporación.

Recíprocamente, las deudas contraídas por la Corporación no darán a nadie derecho para demandar su pago a ninguno de los Miembros, ni conceden acción sobre los bienes propios de ellos.

Artículo 42°. Vigencia de los Estatutos:

Los presentes Estatutos Sociales regirán a partir de su aprobación por la Asamblea General, en los términos que determina la ley.